

#297

#282

Ley que amplifica los arts. 149 y 153,
del Código Penal. -
Falsificación de pasaportes



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 15906

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

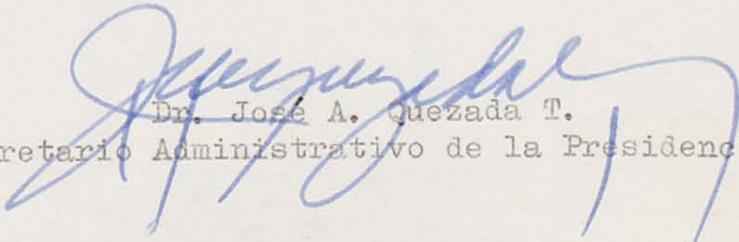
-5 ABR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúpleme informarle, que la Ley mediante la cual se modifican los artículos 149 y 153, del Código Penal, ha sido promulgada en fecha 2 de abril del año en curso, y registrada con el No. 282.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/ecc.



JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm. 12920

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

20 MAR 1968

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

La alarmante frecuencia con que se viene cometiendo el delito de falsificación de pasaportes, así como el de uso de pasaportes falsos, ha creado la necesidad de reprimir con penas más severas dichos hechos delictuosos, a fin de tratar de evitar su repetición. Enderezado a esos fines he concebido el anexo proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, a fin de excluir de las excepciones contenidas en el primero de dichos artículos las falsificaciones de pasaportes y de sustituir la pena de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional por la de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos las sanciones que deberán imponerse "al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado".

21 Mayo
aprobado en la
sesión del día 21.
Por día 26.
Alfaro

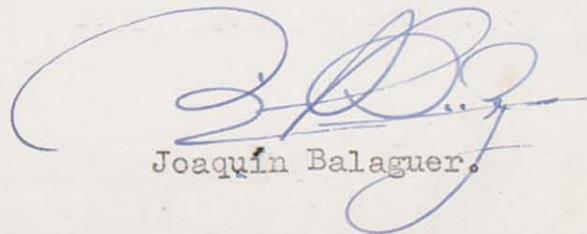


JOAQUIN BALAGUER
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Dada la importancia del proyecto de ley que -
someto a la consideración del Congreso Nacional, por con-
ducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, -
espero que los señores legisladores le habrán de impartir
su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la falsificación de pasaportes se ha venido cometiendo con alarmante frecuencia, por lo que el Estado tiene la necesidad de reprimir con penas más severas dicha infracción, para tratar de contener, de esta manera, la repetición de dichos actos delictuosos y de asegurar la tranquilidad y el orden social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, para que en lo adelante rijan así:

"Art. 149.- Se exceptúan de las disposiciones prescritas en los artículos anteriores, las falsificaciones de órdenes de rutas, sobre cuyo delito se estatuirá especialmente más adelante."

"Art. 153.- Se impondrá la pena de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos, al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado."

DADA, etc.....



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00132

Santo Domingo de Guzmán,
27 de Marzo de 1968

Señor
Dr. Adriano Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del Senado,
Su Despacho.

Señor Vicepresidente.

Aviso a usted recibo de su oficio No. 75 de fecha 26 de marzo en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, a fin de excluir de las excepciones contenidas en el primero de dichos artículos las falsificaciones de pasaportes y de sustituir la pena de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional por la de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos las sanciones que deberán imponerse al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que la falsificación de pasaportes se ha venido cometiendo con alarmante frecuencia, por lo que el Estado tiene la necesidad de reprimir con apenas más severas dicha infracción, para tratar de contener, de esta manera, la repetición de dichos actos delictuosos y ^{de asegurar} la tranquilidad y el orden social;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

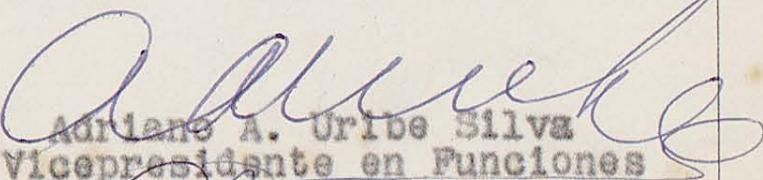
ARTICULO UNICO.- Se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, para que en lo adelante rijan así:

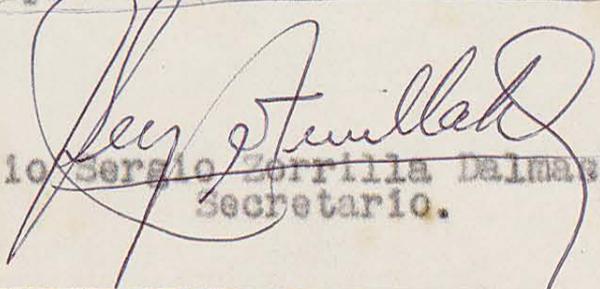
"Art. 149.- Se exceptúan de las disposiciones prescritas en los artículos anteriores, las falsificaciones de órdenes de rutas, sobre cuyo delito se estatuirá especialmente más adelante."

"Art. 153.- Se impondrá la pena de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos, al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.


Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria


Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en Funciones


Julio Sergio Zorrilla Dalmauí
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... la necesidad de expedir pasaportes se ha
venido considerando con miras a la necesidad, por lo que el
Estado tiene la necesidad de expedir con celeridad pasaportes
para el extranjero, para evitar de contener, de esta ma-
nera, la circulación de dichos roles de viajeros y de
la tranquilidad y el orden social.

LA LEY LA SIGUIENTE:

ARTICULO UNICO. - Se modifican los articulos 152 y 153
del Código Penal, para que en lo adelante rijan así:

"Art. 152. - Se exceptúan de las disposiciones prescri-
tas en los articulos anteriores, las falsificaciones de
billetes de banco, sobre cuyo delito se establece penal-
mente una pena de prisión de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos, si que ni el pasaporte ni el pasaporte
se falsificare un pasaporte primitivamente
vendedor, y si que ni el pasaporte sea de un pasaporte falso o
falsificado de billetes del Banco, billetes del
Banco Santo Domingo de Guaymas, billetes de
la República Dominicana a los viajeros
del año del noventa y cinco y
de los artículos y los de la legislación.

Art. 153. - Se impone la pena de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos, si que ni el pasaporte ni el pasaporte
se falsificare un pasaporte primitivamente
vendedor, y si que ni el pasaporte sea de un pasaporte falso o
falsificado de billetes del Banco, billetes del
Banco Santo Domingo de Guaymas, billetes de
la República Dominicana a los viajeros
del año del noventa y cinco y
de los artículos y los de la legislación.

H. LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 294 de 1968
en el folio del libro letra: R
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos se-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 26 de Mayo de 1968.
Jefe de las Oficinas del Senado

[Faint signatures and stamps at the bottom of the page]

Núm.

00075

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

26 de marzo de 1968

Señor Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, a fin de excluir de las excepciones contenidas en el primero de dichos artículos las falsificaciones de pasaportes y de sustituir la pena de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional por la de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos las sanciones que deberán imponerse "al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.

Nota: Se anexa copia del Mensaje No.12920 del 20 de -
Marzo de 1968, del Poder Ejecutivo.

Núm. 00074

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de marzo de 1968.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.12920, de fecha 20 de marzo de 1968, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 149 y 153 del Código Penal, a fin de excluir de las excepciones contenidas en el primero de dichos artículos las falsificaciones de pasaportes y de sustituir la pena de seis (6) meses a dos (2) años de prisión correccional por la de tres (3) a diez (10) años de trabajos públicos las sanciones que deberán imponerse "al que hiciere un pasaporte falso, al que falsificare un pasaporte primitivamente verdadero, y al que hiciere uso de un pasaporte falso o falsificado.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó el referido proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Vicepresidente en Funciones.